

AUTO No. 01654

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, la Resolución 909 de 2008 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento a la **FINCA LA REGADERA**, ubicada en el predio con coordenadas Latitud Norte 04o31,5'54,09" y Longitud Oeste 074°09'58,8" en el sector de Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la visita en comento, realizada el día 21 de junio de 2012 por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, concluyó en el Concepto Técnico No. 4665 del 21 de junio de 2012, en el cual establece entre otras consideraciones que se evidenció la actividad de quemas abiertas de retal de madera para la producción de carbón vegetal, llevada a cabo presuntamente por la señora **MARÍA DEL CARMEN AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51612212 de Bogotá, el día 21 de junio de 2012.

AUTO No. 01654

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico Nos. 4665 del 21 de junio de 2012, en donde se indica:

“... 6. ANÁLISIS AMBIENTAL

- *Las quemas de retal de madera a cielo abierto son una fuente importante de contaminación atmosférica, en este proceso de combustión incompleta se generan humos con Altas concentraciones de material particulado que influyen significativamente en el origen de problemas pulmonares en al población circundante.*
- *El dióxido de carbono y las altas concentraciones de sólidos en suspensión contribuyen al efecto invernadero. El monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas, y compuestos orgánicos volátiles entre otros se dispersan en el ambiente generando aumento en la contaminación de la ciudad y afectación a la salud de las personas que desempeñan estas actividades y los habitantes cercanos de sector.*

A partir de lo anteriormente expuesto, el impacto que tiene la combustión de la madera sobre la atmósfera es significativo; entre los principales componentes se destaca el aporte de monóxido de carbono, el dióxido de carbono, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas, furanos y partículas de material no quemado (carbón elemental), que puedan causar efectos negativos sobre la calidad del aire respirable.

- *La señora María del Carmen Arévalo para la obtención de carbón vegetal, realiza quemas a cielo abierto de retal de madera, siendo esta una actividad ilegal y por lo tanto prohibida, debe ser eliminada en su totalidad, Dado lo anterior, se comprueba el incumplimiento de Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.*
- *Contaminantes que se generan de la combustión de este tipo de residuos*

CONTAMINANTE	EFEECTO
<i>Dióxido de carbono</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gas efecto invernadero</i> • <i>Asfixiante por desplazamiento del oxígeno</i>
<i>Monóxido de Carbono</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Asfixiante químico</i>
<i>Compuestos Aromáticos Policíclicos</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Algunos comprobados cancerígenos de humanos</i>

AUTO No. 01654

Material Particulado	<ul style="list-style-type: none"> • Exacerbación de síntomas respiratorios, mayoritariamente en población vulnerable
Compuestos Orgánicos Volátiles	<ul style="list-style-type: none"> • Promotores de ozono troposférico
Óxidos de Nitrógeno	<ul style="list-style-type: none"> • Promotores de lluvia acida, formación endógena de nitrosaminas carcinógenas, efectos genotóxicos a lo largo plazo.
Metano	<ul style="list-style-type: none"> • Asfixiante por desplazamiento del oxígeno, gas de efecto invernadero.

7. CONCLUSIONES

- Iniciar proceso sancionatorio contra la carbonera de la Señora María del Carmen Arévalo, dado que las quemas a cielo abierto son una actividad ilegal y de alto impacto tanto al medio ambiente como a la salud de las personas que viven en las cercanías de esta, estas deben cerrarse de manera definitiva e inmediata.
- Tomar las acciones pertinentes en cuanto al incumplimiento al Artículo 29 del Decreto 948 de 1995 por parte de la señora María del Carmen Arévalo quien realiza quemas ilegales a cielo abierto de retal de madera para la obtención de carbón vegetal en el sector quiba baja en la Finca la regadera, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

(...)." "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que el artículo 29 de del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, señala que "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas."

AUTO No. 01654

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 4665 del 21 de junio de 2012, se observa que la señora María del Carmen Arévalo antes identificada, presuntamente realizó el día 21 de junio de 2012, practica de quemas a cielo abierto en el predio ubicado en la Finca la Regadera del barrio Vereda Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, infringiendo con esta actividad el artículo 29 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01654

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico 4665 del 21 de junio de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Secretaría dispondrá la Iniciación del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO**, persona mayor de edad e identificada con C.C. No. 51.612.212, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible

Página 5 de 7

AUTO No. 01654

de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51612212 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51612212 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la **FINCA LA REGADERA** del Barrio Vereda Quiba Baja de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La señora **MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51612212 de Bogotá, o su apoderado debidamente constituido, deberá allegar documento idóneo que los acredite como tal al momento de la notificación.

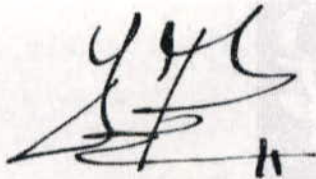
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01654

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-08-2012-1465
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

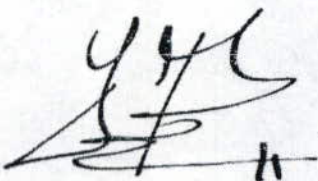
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

AUTO No. 01654

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-08-2012-1465
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

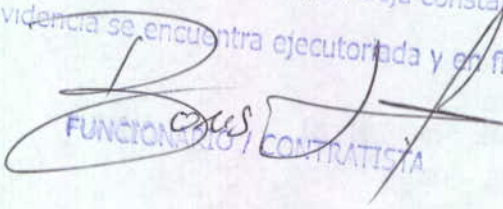
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **MARIA DEL CARMEN AREVALO**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1465**, se ha proferido la **AUTO No. 01654 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 17 de Octubre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

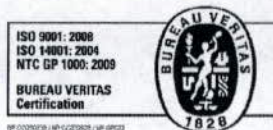
Fecha de retiro del aviso: 28 JUN 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V.7.0
BOGOTÁ
HUMANANA



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7. Anexos: Si.
 Radicación #: 2013EE019140 Proc #: 2521970 Fecha: 2013-02-21 11:59
 Tercero: 51612212 MARIA DEL CARMEN AREVALO
 Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
 Oficio de Salida Consec:



Devolución
10 MAR 2013

Bogotá DC



MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO
 FINCA LA REGADERA
 Barrio Vereda Quiba Baja Localidad de Ciudad Bolívar
 Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1654 del 17 de Octubre de 2012 a **MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO** Identificada con CC. N° 51.612.212, en calidad de apoderado, **FINCA LA REGADERA Barrio Vereda Quiba Baja Localidad de Ciudad Bolívar** de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 7 Folios

Proyectó: Lady Jennifer Talero Espinosa

